



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 10 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12751

516547

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0001-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de frambueso de origen y procedencia EE.UU. **516548**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 049-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **516549**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 0798-2014-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban Protocolo para la implementación de la canasta básica de raciones y productos y las Bases del Proceso de Compra de Canasta Básica de productos y raciones para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del PNAE Qali Warma **516549**

SALUD

R.M. Nº 112-2014/MINSA.- Disponen la aplicación del Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **516550**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 057-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **516551**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 775-2014.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia y oficina especial ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **516552**

Res. Nº 811-2014.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de La Libertad y Puno **516553**

Res. Nº 812-2014.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **516553**

Res. Nº 886-2014.- Modifican entrada en vigencia de la Res. Nº 5389-2013 que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas **516553**

Res. Nº 887-2014.- Aprueban modificación del procedimiento Nº 78 "Registro de Fideicomisos en la Central de Riesgos" del TUPA de la SBS **516555**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza Nº 001-2014-GR.CAJ-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Agricultura **516555**

Ordenanza Nº 002-2014-GR.CAJ-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Dirección Regional de Agricultura **516556**

Ordenanza Nº 003-2014-GR.CAJ-CR.- Declaran el 3 de enero como el "Día de Cajamarca" y "Día Cívico Cultural" **516557**

Ordenanza Nº 004-2014-GR.CAJ-CR.- Aprueban la Agenda Temática Regional de Investigación en Mortalidad Materna **516558**

R.D. Nº 192-2013-GR-CAJ-DREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2013 **516559**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 414/MM.- Modifican la Ordenanza Nº 389/MM que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito **516560**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 361-MSI.- Establecen disposiciones para la realización de Matrimonio Civil Comunitario **516561**

R.A. Nº 037.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, para el ejercicio fiscal 2014 **516562**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de frambueso de origen y procedencia EE.UU.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0001-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de enero de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 012-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 06 de junio de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de frambueso (*Rubus idaeus* L.) de origen y procedencia EE.UU. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Finca Tradiciones S.A.C. en importar a nuestro país plantas de frambueso (*Rubus idaeus* L.) de origen y procedencia EE.UU.; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas

de frambueso (*Rubus idaeus* L.) de origen y procedencia EE.UU. de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Producto encontrado libre de: *Arabis mosaic virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Cherry rasp leaf virus*, *Black raspberry necrosis virus*, *Raspberry bushy dwarf virus*, *Raspberry leaf curl virus* y *Rubus yellow net virus* (corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.2. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Tetranychus turkestani*, *Acalitus essigi*, *Eotetranychus carpini*, *Phyllocoptes gracilis*, *Tetranychus mcdanieli*, *Anthonomus signatus*, *Nemosestes incomptus*, *Otiorynchus ovatus*, *O. rugosostriatus*, *O. singularis*, *O. sulcatus*, *Parthenolecanium persicae*, *Pennisetia marginata*, *Philaenus spumarius*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Erwinia amylovora*, *Rhizobium rhizogenes*, *R. rubi*, *Rosellinia necatrix*, *Phytophthora fragariae*, *Phytophthora megasperma*, *Phytophthora cryptogea*, *Peronospora sparsa*, *Sphaerotheca macularis*, *Botryosphaeria dothidea*, *Didymella applanata*, *Elsinoë veneta*, *Phragmidium rubi-idaei*, *Pucciniastrum americanum*, *Longidorus* spp., *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus* y *Xiphinema diversicaudatum*.

2.1.3. Si el material procede del condado de Napa y/o áreas reglamentadas de los condados de Solano y Sonoma deberá incluirse además del punto 2.1.2. la siguiente declaración adicional: El producto ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Lobesia botrana*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectin 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir en estado dormante sin hojas y sin signos visibles de crecimiento activo.

4. El sustrato en que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1048130-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2014-MINCETUR

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la Reunión de Negociación Plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), del 17 al 24 de febrero de 2014;

Que, dicho evento cuenta con la participación de 22 miembros de la Organización Mundial del Comercio – OMC, el mismo que ha suscitado una alta expectativa no sólo entre los participantes, sino también en la comunidad internacional, y abarcará la presentación y discusión de ofertas iniciales de servicios y la negociación de los siguientes temas: servicios de transporte marítimo, Modo 4 (modo de prestación de servicios a través del movimiento de personas físicas), servicios financieros, reglamentación doméstica y transparencia, servicios TIC (tecnologías de la información y comunicación) y comercio electrónico y servicios profesionales;

Que, resulta conveniente la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en dicha reunión, a fin de contar con un acuerdo sobre comercio de servicios, para conseguir apertura o consolidación en sectores de servicios de interés para el Perú, como distribución, franquicias y restaurantes, y a fin de no quedar rezagado en las condiciones de acceso a mercado, trato nacional y normas con respecto a otros países directamente competidores;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, Coordinador OMC del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en la reunión antes mencionada en representación del MINCETUR;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 25 de febrero de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión Negociación Plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 1 915,87
Viáticos (US\$ 540,00 x 10 días) : US \$ 5 400,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Llosa Velásquez presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1046859-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Protocolo para la implementación de la canasta básica de raciones y productos y las Bases del Proceso de Compra de Canasta Básica de productos y raciones para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del PNAE Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0798-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 0023-2014-MIDIS/PNAEQW-UP del 07 de febrero de 2014, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Prestaciones remite la propuesta de "Protocolo para la implementación de la canasta básica de raciones y productos para el PNAE Qali Warma" y las bases del proceso de compra de canasta básica de "productos" y "raciones" para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para

la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que dichos comités u organizaciones deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa, en los que se detallen los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada cogestión para la ejecución de prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la cual establece que dentro de un plazo máximo de cinco (05) días calendario, una vez notificada la resolución de constitución del Comité de Compra, se reúnen sus integrantes para la sesión de instalación, suscripción del convenio de cooperación con Qali Warma e inicio del proceso de compra, entre otros;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual, establece en el literal c) del numeral 26.1 que constituye función a cargo de la Unidad de Prestaciones, proponer a la Dirección Ejecutiva las bases del proceso, sus formatos y anexos para su aprobación. De acuerdo con lo indicado en los numerales 27) y 28) del Manual de Compras, Qali Warma establece el requerimiento y especificaciones técnicas de los alimentos a adquirir (tipos y cantidades) conforme a las fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de recetas, según corresponda; asimismo, aprueba las bases del proceso de compra que contienen los siguientes aspectos: a) la identificación del Comité de Compra convocante, b) objeto de la convocatoria, c) valor referencial y monto de la garantía de seriedad de la oferta, d) requisitos generales obligatorios que deben cumplir los proveedores, e) fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de recetas, f) cobertura de atención del Comité de Compra, g) calendario del proceso de compra de acuerdo a sus etapas, h) ítems del proceso de compra, i) obligaciones de los proveedores y penalidades, j) factores de evaluación y, k) modelo de contrato, entre otros anexos y formatos que correspondan; asimismo, de acuerdo a lo establecido por los numerales 29) y 30) del Manual de Compras, el Comité de Compra aprueba el inicio del proceso luego de recibidas las bases aprobadas por Qali Warma, las cuales son de acceso público en el portal web de Qali Warma (www.qw.gob.pe);

Que, debe considerarse que los numerales 55) y 58) del Manual de Compras, indican que en caso se hayan identificado ítems no cubiertos y, después de haber realizado la respectiva invitación a los postores correspondientes estos no hayan manifestado interés o habiéndolo presentado no hayan presentado su propuesta, el Programa Qali Warma – a través de la Unidad de Prestaciones – autorizará al Comité de Compra a efectuar la compra de una canasta básica en las modalidades de raciones o productos, de acuerdo a las especificaciones y valores referenciales que apruebe dicha Unidad Técnica. Sobre el particular, el literal c) del numeral 26.1) del Manual de Compras, establece que la Unidad de Prestaciones propone a la Dirección Ejecutiva las bases del proceso, sus formatos y anexos para su aprobación;

Que, en virtud a las disposiciones establecidas en el literal c) del numeral 26.1 del Manual de Compras y, de conformidad con la propuesta formulada en el documento de la referencia, remitido por el Jefe de la Unidad de Prestaciones, el “Protocolo para la implementación de la canasta básica de raciones y productos para el PNAE Qali Warma” y las bases del proceso de compra de canasta básica de “productos” y “raciones” para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuentan con el sustento correspondiente por parte de dicha Unidad Técnica, a través del cual, se acredita y se deja constancia de la conformidad en el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en el Manual de Compras para la viabilidad del trámite de la autorización solicitada;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 06 de febrero de 2013, el “Protocolo para la implementación de la canasta básica de raciones y productos para el PNAE Qali Warma” y las “Bases del Proceso de Compra de Canasta Básica de productos y raciones, para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que los referidos instrumentos técnicos se publiquen en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Prestaciones.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, las decisiones o disposiciones administrativas emitidas que se contradigan con lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEON
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1048485-1

SALUD

Disponen la aplicación del Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2014/MINSA

Lima, 6 de febrero de 2014

Visto, los Expedientes N° 14-002648-002, 14-000130-001 y 14-000130-002, que contienen los Oficio N° 021-DM-INSN-SAN BORJA-2014; 017-DM-INSN-SAN BORJA-2014 y 075-DG-2014-INSN-SAN BORJA, remitidos por el Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, y el Informe N° 034-2014-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, cuya finalidad es determinar y regular el ámbito de competencia del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167, se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación, y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo establece que, en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones, y demás documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud dispondrá mediante Resolución Ministerial las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y demás funciones que desarrollan los Institutos Especializados,

Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades deben contar con un reglamento interno y otros documentos de gestión que definan claramente su organización, las funciones del personal, mecanismos de coordinación y comunicación interna y externa, estandarización de procesos y mecanismos de control de acuerdo a las normas vigentes;

Que, artículo 17° del precitado Reglamento establece que son establecimientos de salud, aquellos que realizan en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de la salud de las personas;

Que, el artículo 52° del citado Reglamento establece que son establecimientos de salud con internamiento, entre otros los Institutos de Salud Especializados;

Que, conforme a lo dispuesto en la N.T.S. N° 021-MINSA/DGSP V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la categorización es el proceso que conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende;

Que, según se desprende del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, está considerado como un establecimiento con internamiento y tiene la clasificación de Instituto de Salud Especializado;

Que, el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, establece que en el marco de la Ley de Contrataciones son considerados como entidades, los proyectos, programas, fondos, órganos desconcentrados, organismos públicos del Poder Ejecutivo, instituciones y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; así como los organismos a los que alude la Constitución Política del Perú y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal;

Que, mediante Informe N° 034-2014-OGPP-OO/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al pedido formulado por el Titular de la Unidad Ejecutora 139, Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes y estando a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que permita que el Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, efectúe todas las acciones administrativas destinadas a contratar bienes, servicios u obras, así como las demás acciones que le permitan el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aplicación del Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en tanto se aprueban los documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2°.- Disponer que el Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, efectúe todas las acciones administrativas destinadas a contratar bienes, servicios u obras, así como las demás acciones que le permitan el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

Artículo 3°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 700-2013-MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1048486-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057-2014-MTC/02**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 009-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 009-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de febrero de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA, ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, son íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las solicitudes de la referida empresa han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe No. 009-2014-

MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, e Informe No. 009-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos y Guido Tulio Zavalaga Ortigosa, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 15 al 19 de febrero de 2014 a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América y del 16 al 19 de febrero de 2014 a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 009-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y No. 009-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente

cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 19 DE FEBRERO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 009-2014-MTC/12.04 Y N° 009-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
121-2014-MTC/12.04	15-Feb	19-Feb	US\$ 660.00	Aero Transporte S.A.	Alvarez Zevallos Alfredo Federico	Philadelphia	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo ASTRA, a su personal aeronáutico	300-301
122-2014-MTC/12.04	16-Feb	19-Feb	US\$ 660.00	Aero Transporte S.A.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Denver	E.U.A.	Chequeo técnico de Recalificación en simulador de vuelo del equipo B-1900, a su personal aeronáutico	187-188

1048398-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia y oficina especial ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 775-2014

Lima, 30 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia y una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) agencia denominada Santiago de Surco ubicada en Av. Javier Prado Este N° 4200, Centro Comercial Jockey Plaza Local Centro Financiero CF-B10B, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) oficina especial denominada Jockey Plaza ubicada en Av. Javier Prado Este N° 4200, Centro Comercial Jockey Plaza Local Deck Sur Plazuela de Servicios L-104 y L-105, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1047409-1

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de La Libertad y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 811-2014

Lima, 31 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultada encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

• Oficina ubicada en Av. César Vallejo N° 255, Urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

• Oficina ubicada en Av. Huancané N° 210, Urbanización Villa Hermosa del Misti, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1048383-1

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 812-2014

Lima, 31 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice el traslado de dos agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultada encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. el traslado de las siguientes agencias:

• Agencia ubicada en: Avenida Carretera Central N° 6670 CP Vitarte Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; a la nueva dirección ubicada en Avenida Nicolás Ayllón Mz. E Lote 6 Urb. Asociación Pro-Vivienda Virgen del Carmen, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

• Agencia ubicada en: Avenida Mariscal Cáceres Mz. C2, Lote 19, Urbanización La Bandera, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a la nueva dirección ubicada en Avenida Andrés Avelino Cáceres, Mz. C1, Lote 19, Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1048383-2

Modifican entrada en vigencia de la Res. N° 5389-2013 que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN SBS N° 886 - 2014

Lima, 05 de Febrero 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 5389-2013, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas; cuya entrada en vigencia estaba prevista a los sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se ha considerado necesario modificar el plazo de entrada en vigencia de la precitada resolución, para su adecuada ejecución;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 5389-2013, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2014.”

Artículo Segundo.- Publicar, en el Diario Oficial El Peruano, el Anexo N° 1 - Infracciones y Sanciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las Empresas que explotan Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas, aprobado por la Resolución N° 5389-2013.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO N° 1 - Infracciones y Sanciones

I.- INFRACCIONES LEVES

Con relación a la capacitación en materia de prevención de LA/FT

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	No capacitar a los nuevos trabajadores sobre las normas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo dentro del plazo establecido.	Multa 1 UIT
2.	No ejecutar durante el año calendario el programa de capacitación, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	Multa 3 UIT
3.	No contar con el programa de capacitación, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	Multa 5 UIT

II.- INFRACCIONES GRAVES

Con relación a observaciones y requerimiento de información efectuadas por la DGJCMT y/o la Superintendencia, a través de la UIF-Perú en materia de prevención de LA/FT

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No subsanar las observaciones o implementar las recomendaciones realizadas por la DGJCMT dentro del plazo otorgado.	Multa 6 UIT
2.	No entregar dentro del plazo establecido la información solicitada por la DGJCMT y/o la UIF - Perú.	Multa 10 UIT
3.	No brindar a la DGJCMT las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión o de cualquier otro procedimiento de control u obstaculizar tales acciones.	Multa 20 UIT

Con relación a las auditorías en materia de prevención de LA/FT

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
4	No contar con un plan anual de trabajo de auditoría de acuerdo con la normativa vigente.	Multa 10 UIT
5	No subsanar las observaciones o implementar las recomendaciones realizadas por el auditor interno o externo, de ser el caso.	Multa 12 UIT

Con relación al registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
6	No incluir en el registro de operaciones la información mínima establecida en el Anexo 2 de la Directiva 001-2009-MINCETUR/DM.	Multa 6 UIT
7	No registrar las operaciones a que se refiere el Numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva 001-2009-MINCETUR/DM en el registro de operaciones.	Multa 8 UIT
8.	Incumplir los procedimientos establecidos en el manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo respecto al registro de operaciones o detección de operaciones inusuales o sospechosas.	Multa 10 UIT

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
9	No poner a disposición y/o remitir el registro de operaciones a la UIF-Perú cuando esta lo requiera.	Multa 10 UIT
10.	No contar con copia de seguridad del registro de operaciones.	Multa 12 UIT
11.	No conservar el registro de operaciones por cinco (5) años.	Multa 12 UIT
12.	No reportar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas realizadas o que hayan intentado realizarse dentro de los treinta (30) días calendario de detectadas.	Multa 15 UIT
13.	Eliminar o modificar operaciones del registro de operaciones.	Multa 20 UIT
14.	No contar con registro de operaciones.	Multa 20 UIT

Con relación al manual y código de conducta para la prevención del LA/FT

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
15.	No hacer de conocimiento y requerir la suscripción del código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por parte de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en las normas.	Multa 10 UIT
16.	Incumplir las disposiciones establecidas en el manual y/o código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	Multa 10 UIT
17.	No contar con un código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	Multa 15 UIT
18.	No contar con un manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	Multa 20 UIT

Con relación al oficial de cumplimiento

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
19.	No comunicar a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú la designación del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	Multa 10 UIT
20.	No comunicar a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú, el cambio, reemplazo o la remoción del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	Multa 10 UIT
21.	No permitir que el oficial de cumplimiento se desempeñe a dedicación exclusiva, cuando corresponda.	Multa 15 UIT
22.	No brindar al oficial de cumplimiento las condiciones para desempeñar sus funciones con absoluta autonomía e independencia.	Multa 15 UIT
23.	Mantener el cargo de oficial de cumplimiento en situación de vacancia por más de treinta (30) días calendario desde la fecha en que se produjo.	Multa 15 UIT
24.	No mantener la identidad del oficial de cumplimiento en confidencialidad.	Multa 20 UIT
25.	No contar con un oficial de cumplimiento.	Multa 20 UIT

Con relación al informe semestral del oficial de cumplimiento

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
26.	No remitir a la DGJCMT el informe semestral elaborado por el oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido en las normas vigentes.	Multa 15 UIT

Con relación al registro de ganadores de premios

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
27.	No poner a disposición y/o remitir el registro de ganadores de premios a la DGJCMT y/o a la UIF-Perú.	Multa 10 UIT
28.	Eliminar o excluir del registro de ganadores de premios a algún cliente ganador.	Multa 15 UIT
29.	No contar con el registro de ganadores de premios.	Multa 20 UIT

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

Con relación al deber de reserva

#	INFRACCIÓN	SANCIÓN
01	Transgredir el deber de reserva establecido por el marco legal vigente, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información haya sido solicitada por la UIF-Perú o haya sido proporcionada a esta.	Multa 30 UIT

1048347-1

Aprueban modificación del procedimiento N° 78 "Registro de Fideicomisos en la Central de Riesgos" del TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 887-2014

Lima, 5 de febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 11-2014-DOC, relacionado con la modificación del procedimiento administrativo N° 78 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que incluye procedimientos con Derecho de Tramitación;

Que, como consecuencia del requerimiento de Secretaría General para que se modifique el procedimiento TUPA N° 78 "Registro de Fideicomisos en la Central de Riesgos", se ha establecido el cambio de la Autoridad Competente del Intendente del Departamento de la Central de Riesgos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos al Jefe del Departamento de Registros de Secretaría General con la finalidad de unificar todos los registros en una sola unidad especializada;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del procedimiento N° 78 "Registro de Fideicomisos en la

Central de Riesgos", del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1048124-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Agricultura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2014-GR.CAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 9° numeral 9.2. de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización prescribe que en virtud a la autonomía administrativa los gobiernos regionales tienen la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República. El literal a, del artículo acotado señala que los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En este sentido en el literal b, del mismo artículo, se señala que los gobiernos regionales tienen la función de elaborar y aprobar las normas de alcance regional de manera concertada y participativa;

Que, en consecuencia el artículo 11° dispone que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En este sentido el artículo 15° literal a prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, además el artículo 51° literal n, señala que una de las funciones del gobierno regional en materia

agraria es Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 40-2010-PCM, Reglamento para la transferencia de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el artículo 4° dispone el procedimiento para la transferencia de personas al servicio del Estado y en el numeral 4.3 señala el personal al servicio del Estado transferido conserva su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y en el artículo 29° (del Informe Técnico Sustentatorio), establece que "La aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio...". El artículo 34° (De la aprobación del ROF), prescribe que la aprobación del ROF de las entidades para el caso de Gobiernos Regionales se realizará mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 35° (De la publicación de ROF). Señala que "Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo legal aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2010-GRCAJ-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el mismo que en su artículo 24° establece que La Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural es la unidad orgánica encargada de realizar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, mantener la información catastral rural actualizada, proporcionar la seguridad jurídica a los propietarios de predios rurales y generar las condiciones básicas para el desarrollo ágil y transparente del mercado de tierras de uso agrario, su acceso al crédito formal y por ende el incremento de inversiones privadas del agro. Mantiene relación de dependencia jerárquica y administrativa de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, es la competente para asumir las funciones transferidas y contenidas en el artículo 51° literal n de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por ende resulta procedente que esta unidad orgánica asuma dichas funciones, debiendo suprimirse las funciones afines de otras unidades orgánicas, para evitar duplicidad. Además en las agencias agrarias se ha incorporado funciones de apoyo de Titulación, con la finalidad de brindar un servicio más ágil y eficaz a los productores y pobladores de las zonas bajo su competencia;

Que, mediante Dictamen N° 038-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Planeamiento de fecha 04 de diciembre del año 2013, se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional de aprobación de "El ROF, de la Dirección Regional de Agricultura", proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero del año 2014;

y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la:

* Dirección Regional de Agricultura, en veintitrés (23) folios.

El mismo que consta de: Presentación, siete (7) títulos, treinta y cinco (35) artículos y el organigrama estructural correspondiente, que debidamente visados forman parte de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brindar el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del ROF en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1048016-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Dirección Regional de Agricultura

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2014-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Además, el artículo 192° dispone que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal a) dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° establece que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, resulta necesario precisar, que el Cuadro para Asignación de Personal- CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de las Entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14° (Del Informe previo a la Aprobación del CAP) prescribe: "El proyecto de CAP, debe estar visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por el Órgano de Asesoría Jurídica, adjuntándose los Informes Técnico y Legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama; debe ser remitido para informe previo, tal como se establece en el numeral 3 del citado artículo, a la Oficina de Presupuesto y Planificación de la propia Entidad en el caso de: (...) los Gobiernos Regionales, (...)". En el artículo 15° (De la Aprobación del CAP), señala: para el caso de Gobiernos Regionales la aprobación del CAP se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 17° (de la publicación del CAP), señala que "Las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública. En el caso del CAP perteneciente a las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, se deberá efectuar la publicación en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional que corresponda";

Que, mediante Dictamen N° 039-2013-GR.CAJ-CR/COAJ- COP, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Planeamiento de fecha 05 de diciembre del año 2013, se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional de aprobación de "El CAP, de la Dirección Regional de Agricultura", proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero del año 2014; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Dirección Regional de Agricultura, en siete (07) folios. Los mismos que debidamente visados, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del CAP en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1048016-2

Declaran el 3 de enero como el "Día de Cajamarca" y "Día Cívico Cultural"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2014-GR.CAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 en el artículo 38° prescribe "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; así mismo, el artículo 37° literal a, estipula que los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, según investigaciones realizadas por el Instituto Histórico de Cajamarca, la revolución del 03 de enero de 1854 es un acontecimiento histórico de trascendencia regional y nacional, porque forjó la creación del departamento de Cajamarca, dicha revolución fue conducida por Toribio Casanova López, Juan Antonio Egúsqiza y Pedro José Villanueva. En esta lucha la población cajamarquina se movilizó por la ciudad, enfrentándose con armas de fuego a las fuerzas del Subprefecto Julián del Campo y Montero, logrando la rendición de las fuerzas gobiernistas y firmando un convenio de paz. Al día siguiente suscribieron un acta popular, acordando crear el Departamento de

Cajamarca, luego se constituyó de esta manera la Junta Departamental, integrada por Toribio Casanova López, Juan Antonio Egúsqiza y Pedro José Villanueva;

Que, la provincia de Cajamarca pertenecía al Departamento de Trujillo y frente a esta realidad el pueblo cajamarquino realizó varios intentos pacíficos para lograr la categoría departamental, uno de ellos fue el proyecto de 1851, año en que la Cámara de Diputados declaró a Cajamarca como capital del Departamento, sin embargo la Cámara de Senadores frustró este anhelo popular. A pesar de esto los líderes sociales, intelectuales, institucionales, Colegios de Artes y Ciencias, periódicos y periodistas de la época, instituciones y pueblo en general, enarbolaron nuevamente el ideal de creación del departamento de Cajamarca desde los años 1848 al 1854;

Que, entre diciembre de 1853 y enero de 1854, don Toribio Casanova López, Pedro José Villanueva y el Coronel Juan Antonio Egúsqiza y Anstizabal prepararon la revolución armada contra el gobierno de José Rufino Echenique Benavente, por su negativa a la creación del Departamento de Cajamarca. El 3 de enero de 1854, el pueblo de Cajamarca se movilizó por la ciudad enfrentándose con armas de fuego a las fuerzas gobiernalistas del Subprefecto Julián del Campo y Montero;

Que, con la revolución del 03 de enero de 1854, Cajamarca se convierte en el único departamento que adquiere esta categoría por la voluntad soberana del pueblo;

Que, el 4 de enero de 1854, se concentran las autoridades, clero, líderes, instituciones y pueblo en general en la casona de la familia Villanueva (hoy museo de la UNC), para informar sobre el convenio de paz y la rendición del Subprefecto. Siendo un acuerdo del Acta Popular, "Crear el Departamento de Cajamarca, con su capital la ciudad de Cajamarca, Constituir una Junta Departamental integrada por Casanova, Villanueva y Egúsqiza". Esta junta Departamental promulgó el Primer Decreto, mediante el cual se crea el Departamento de Cajamarca, incorporando a las provincias de Chota y Jaén; luego se adhirieron las demás provincias;

Que, el 11 de febrero de 1855, el Presidente de la República Mariscal Ramón Castilla y Marquezado, en Palacio promulga el Decreto de la Creación del Departamento de Cajamarca, ratificando el Decreto de la Junta Departamental de 1854;

Que, el 30 de setiembre de 1862, el Presidente Constitucional de la República del Perú Don Ramón Castilla promulga la Ley de Demarcación Política del Departamento de Cajamarca, aprobada por el Congreso de la República, con su Capital Cajamarca y con las provincias: Cajamarca, Celendín, Cajabamba, Chota y Jaén;

Que, el departamento de Cajamarca se encuentra ubicado en la sierra norte del Perú, bajo la administración del Gobierno Regional de Cajamarca. Limita al oeste con las regiones de Piura y Lambayeque, al sur con La Libertad, al este con Amazonas y al norte con territorio ecuatoriano, y está constituido por las provincias de: Cajamarca, Celendín, San Pablo, San Marcos, Santa Cruz, Chota, Hualgayoc, Cajabamba, San Miguel, Cutervo, San Ignacio, Contumazá y Jaén;

Que, el departamento de Cajamarca está conformado por territorios de sierra y selva de diversas cuencas, afluentes del río Marañón y la vertiente del Pacífico; tiene paisajes bellos y sugestivas leyendas, ha sido centro histórico de muchos acontecimientos que han marcado huellas eternas en la historia de nuestro Perú. Con su diversidad geográfica, de valles, jalcas, pampas, bosques, lomas, punas, ríos, quebradas y lagunas, que presentan un panorama fantástico entre sus valles interandinos; un ameno espectáculo de esta tierra que cautiva y hechiza la vista del espectador;

Que, mediante Informe Técnico, el Presidente del Instituto Histórico de Cajamarca Dr. Julio Sarmiento, recomienda se emita una ordenanza regional de la institucionalización del Día 03 de enero de cada año, como el Día de Cajamarca y como "Día Cívico Cultural" de la Región Cajamarca, por corresponder a la gesta del nacimiento y creación del departamento;

Que, mediante Dictamen N° 041-2013-GR.CAJ-CR/COAJ- CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social de fecha 19

de diciembre del año 2013, se emite opinión favorable, respecto al "Proyecto de Ordenanza Regional de institucionalización del Día de Cajamarca", proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero del año 2014; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR los días 03 de enero de cada año, como el "Día de Cajamarca" en la Región Cajamarca.

Segundo.- DECLARAR los días 03 de enero de cada año, como "Día Cívico Cultural" de la Región Cajamarca.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1048016-3

Aprueban la Agenda Temática Regional de Investigación en Mortalidad Materna

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2014-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45° literal a, confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y

específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el literal b, del acotado artículo se le atribuye las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 49°, son funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria;

Que, Ley N° 26842, Ley General de Salud el numeral XV del Título Preliminar, establece que el Estado promueve la investigación científica, tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2010/MINSA del 25 de marzo del 2010, se aprobaron las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el periodo 2010 - 2014, incluyendo como cuarta prioridad nacional las "Evaluaciones de impacto de estrategias e intervenciones actuales en mortalidad materna";

Que, uno de los principales problemas que afronta el departamento de Cajamarca, es la Mortalidad Materna, como se evidencia en los datos presentados por el Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Salud y lo que se puede ver reflejado en las 13 provincias de la Región Cajamarca, esta situación refleja la necesidad de establecer mecanismos articulados de sistematización, monitoreo, investigación y evaluación de la situación en el nivel regional;

Que, "la investigación en salud es la producción de conocimiento, y tiene por objeto el estudio de las condiciones de salud (en el nivel biológico, psicológico y social) de un individuo o población, y de las respuestas de la sociedad para mejorarlas", por ende es el medio fundamental que contribuye a la prevención y tratamiento de los problemas sanitarios, a una mayor comprensión de los determinantes socioeconómicos, y al fortalecimiento del diseño e implementación de programas eficaces y eficientes;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca, en coordinación con la Dirección de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, promueve la participación de todos los actores involucrados en la elaboración del documento que contenga las Prioridades Regionales de Investigación en Mortalidad Materna;

Que, el 04 de octubre del presente año, se desarrolló el Taller participativo "Agenda Temática de Investigación en Mortalidad Materna", el mismo que contó con la participación de las autoridades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Director Regional de Salud, la Dirección de Calidad, Promoción de la Salud, Servicios, Salud de las Personas, Epidemiología, Directores de hospitales, Universidad Nacional y Particulares de las Facultades de Ciencias de la Salud, ONG, Es Salud, Directores y Jefes de Departamento de Gineco-Obstetricia, Investigación, Neonatología, Colegios profesionales, Investigadores en temas Relacionados a Mortalidad materna;

Que, mediante Dictamen N° 040-2013-GR.CAJ-CR/COAJ- CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social de fecha 18 de diciembre del año 2013, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional para aprobar "La Agenda Temática", proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero del año 2014; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases

de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR La Agenda Temática Regional de Investigación en Mortalidad Materna, la misma que consta siete de (07) folios.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.

Tercero.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según la normativa vigente, implementen y articulen sus acciones a fin que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional con la respectiva "La Agenda Temática Regional de Investigación en Mortalidad Materna" en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

1048016-4

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2013

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 192-2013-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 6 de diciembre de 2013

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca en el mes de Octubre del año 2013, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2008, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Cajamarca concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos otorga Títulos de Concesión Minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en

el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el año 2011, vía regularización de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director de la Dirección Regional
de Energía y Minas

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

CONCESIONES MINERAS NO METALICAS CAJAMARCA TITULADAS EN OCTUBRE 2013

1.-A) ASUNCION I 2011 B) 560000211 C) HORNA UGARTE YADIRA LISSET D) R.D.R. NO. 153-2013-GR-CAJ-DRE 31/10/2013 E) 17 F) V1:N9190 E774 V2:N9189 E774 V3:N9189 E775 V4:N9188 E775 V5:N9188 E774 V6:N9187 E774 V7:N9187 E772 V8:N9185 E772 V9:N9185 E771 V10:N9188 E771 V11:N9188 E772 V12:N9190 E772 **2.-A) EL GENTIL** B) 560000312 C) SILVA CACHAY NEHEMIAS D) R.D.R. 132-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9236 E814 V2:N9235 E814 V3:N9235 E812 V4:N9236 E812 **3.-A) EL TEXANO IV** B) 560000611 C) MOSCOSO QUEZADA JHONNY PAUL D) R.D.R. 155-2013-G-CAJ-DREM 31/10/2013 E) 17 F) V1:N9168 E730 V2:N9167 E730 V3:N9167 E726 V4:N9169 E726 V5:N9169 E728 V6:N9168 **4.-A) AGREGADOS CATALINA PARTE UNO 1** B) 560000812 C) G.E.C. SERVICIOS GENERALES TERAN S.R.L. D) RDR N° 144-2013-GR-CAJ-DREM 17/10/2013 E) 17 F) V1:N9214 E770 V2:N9213 E770 V3:N9213 E768 V4:N9214 E768 **5.-A) HERNAN VARGAS** B) 560001513 C) VARGAS CUEVA HERNAN D) R.D.R. 133-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9271 E784 V2:N9271 E783 V3:N9270 E783 V4:N9270 E784 **6.-A) ARIANNITA NIKOLLS** B) 560002112 C) SERVICIOS GENERALES F&C NIKOLLS S.R.L. D) R.D.R. 130-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9206 E788 V2:N9205 E788 V3:N9205 E787 V4:N9206 E787 **7.-A) SOE Y DANAI** B) 560002312 C) BARBOZA GALLARDO ALFONSO ENRIQUE D) R.D.R. 131-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9206 E784 V2:N9205 E784 V3:N9205 E783 V4:N9206 E783 **8.-A) ASUNCION XX 2011** B) 560002711 C) S.M.R.L. CASABLANCA 1 D) R.D.R. 154-2013-GR-CAJ-DREM 31/10/2013 E) 17 F) V1:N9192 E773 V2:N9190 E773 V3:N9190 E772 V4:N9192 E772 **9.-A) EL NARANJILLO** B) 560003710 C) VALVERDE RAMOS JOSE HUGO D) R.D.R. 129-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9195 E772 V2:N9194 E772 V3:N9194 E771 V4:N9195.

CONCESIONES MINERAS METALICAS CAJAMARCA TITULADAS EL AÑO 2011

10.-A) SASHA III B) 560003910 C) MINEX S.A.C. D) RDR 050-2011 25/05/2011 E) 17 F) V1:N9193 E697 V2:N9193 E699 V3:N9192 E699 V4:N9192 E700 V5:N9189

E700 V6:N9189 E698 V7:N9190 E698 V8:N9190 E699 V9:N9191 E699 V10:N9191 E698 V11:N9192 E698 V12:N9192 E697 **11.-A) HOOVER III** B) 560000811 C) LA TORRE ARANA HERNAN JOSE D) RDR N°071-2011 GR-CAJ 22/08/2011 E) 17 F) V1:N9187 E701 V2:N9187 E702 V3:N9184 E702 V4:N9184 E700 V5:N9186 E700 V6:N9186 E701 **12.-A) ZORRO I** B) 560002811 C) VASQUEZ VASQUEZ TELMO RAUL D) RDR N° 087-2011-GR-CAJ-DREM 16/11/2011 E) 17 F) V1:N9188 E702 V2:N9187 E702 V3:N9187 E700 V4:N9188 E700.

1048011-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 389/MM que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito

ORDENANZA N° 414/MM

Miraflores, 4 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79, numeral 3.6.3 de la citada Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, entre otros;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 389/MM, publicada el 19 de setiembre de 2012, se estableció el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales en el distrito de Miraflores. Asimismo, según el artículo 12 del acotado dispositivo, se establecen las condiciones mínimas para aprobar el funcionamiento de "Casa de Huéspedes" en Miraflores. Por otra parte, con la Ordenanza N° 348/MM, publicada el 19 de mayo de 2011, se regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito, a fin de elevar los estándares de calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicio, para brindar una mejor atención a los vecinos y usuarios de Miraflores, promoviendo el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Comercialización, a través de su Informe N° 571-2013-SGC-GAC/MM del 11 de diciembre de 2013, señala que es necesaria la modificación del cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, que establece las condiciones mínimas de funcionamiento del giro "Casa de Huéspedes", según la propuesta que presenta para tales efectos; la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Autorización y Control, según se corrobora del Memorandum N° 01-2014-GAC/MM de fecha 03 de enero de 2014, toda vez que para este tipo de servicio deben verificarse aspectos sanitarios, de higiene, ventilación y orden, entre otros, para la recepción de los huéspedes y a fin que las condiciones de dicho servicio no repercutan negativamente en la zona donde se desarrollan o a los propios huéspedes y no afecte la sana convivencia con los vecinos del sector;

Que, por lo expuesto, con la propuesta se busca establecer no solamente una conceptualización de lo que implica el giro de "Casa de Huéspedes", sino también de una delimitación en sus condiciones mínimas de funcionamiento que aseguren un adecuado y equilibrado desarrollo de este tipo de servicios en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 004-2014-GAJ/MM del 07 de enero de 2014, concluye que en concordancia con la normatividad vigente es factible modificar el artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, de acuerdo con la propuesta presentada. Por tanto, debe proseguirse el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA
N° 389/MM QUE REGULA LAS LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS,
AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES
TEMPORALES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Modificar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

(...)

- El giro de "Casa de Huéspedes" es un tipo de hospedaje que se desarrolla en una vivienda unifamiliar existente en lotes independientes, la cual deberá mantener como mínimo ambientes de sala, estar, comedor, cocina, permitiéndose como máximo habitaciones triples y en un total de cinco (05), considerando que no debe superarse el aforo de un uso normal de vivienda. Se deberá contar como mínimo con dos (02) estacionamientos al interior del lote para el recojo y desembarque de los huéspedes. En este tipo de hospedajes, las habitaciones deberán contar con servicios higiénicos propios, que tengan agua caliente y revestimiento de mayólica con una altura mínima de 1.70 m., además de ventilación e iluminación natural en todas las habitaciones y servicios higiénicos para el público ubicado en el hall de recepción. Por razones de seguridad, el ancho mínimo de las vías y pasajes de circulación que comunique a las habitaciones deberá ser de 1.20 m, contando con ingresos diferenciados para los huéspedes del personal de servicio".

(...)

Artículo Segundo.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Autorización y Control, a través de las Subgerencias de Comercialización y de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente ordenanza, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen

Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1048445-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Establecen disposiciones para la
realización de Matrimonio Civil
Comunitario**

ORDENANZA N° 361-MSI

San Isidro, 29 de enero de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución política del Perú;

Que, estando próximo el aniversario de la creación política de nuestro distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EXONERACIÓN DE DERECHOS
PARA MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- DISPONER que la presente norma es aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de San Isidro y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil, para la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" que se llevará a cabo el día sábado 26 del mes de abril de 2014.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del pago de derecho de tramitación del procedimiento "Matrimonio Civil Ordinario" del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI, del pago de las tarifas municipales por "Certificado

Médico Prenupcial”, “Celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil”, “Emisión de Certificado Domiciliario”, así como de la publicación del “Edicto Matrimonial”.

Artículo Tercero.- DISPONER que la celebración del “Matrimonio Civil Comunitario” se rige por las disposiciones del Código Civil aplicables al matrimonio civil. Las personas que pretendan contraer matrimonio civil bajo los alcances de la presente ordenanza, deberán presentarse al área de Matrimonios de la Secretaría General de la Municipalidad de San Isidro para recabar la información que estimen pertinente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1048450-1

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, para el ejercicio fiscal 2014

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037

San Isidro, 4 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7°, numeral 7.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, prescribe que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo N° 40, numerales 40.1 y 40.2 de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, y que dichas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, al amparo por lo dispuesto en los artículos 7° numeral 7.1 y 40° numeral 40.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal, señor DIETHELL COLUMBUS MURATA, para el ejercicio fiscal 2014, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley 28411 y modificatorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1048450-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN